



INFORME

# **Comparecencia de la Confederación Sindical de COMISIONES OBRERAS (CCOO), ante la Subcomisión parlamentaria del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, creada en el seno de la Comisión de Empleo y Seguridad Social del Congreso de los Diputados**

**Compareciente:**  
**Carlos Bravo Fernández. Secretario de Políticas Públicas y Protección Social**

8 de noviembre de 2017

## Contenido#

1. El trabajo autónomo y el RETA.....	3
2. El sistema de estimación objetiva (IRPF), una de las claves, entre otras, para favorecer la cotización por ingresos reales en el RETA.....	6
3. El papel del Pacto de Toledo como marco para la convergencia de derechos y obligaciones de todos los trabajadores.....	7
4. El (principal) origen de diferencias en las prestaciones del RETA .....	8
4.1 Medidas para el refuerzo de la contributividad en el RETA: cotizar por ingresos reales....	11
5. Diferencias legislativas que aún subsisten en el RETA .....	13
6. El papel de las reducciones y bonificaciones como fomento del empleo autónomo.....	14
7. Efectos del refuerzo de la contributividad en el RETA sobre el conjunto del gasto en pensiones	16
8. Compatibilidad entre pensión y empleo autónomo .....	16
9. Cotización a tiempo parcial en el RETA.....	18
10. Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente-TRADES .....	18
11. Resumen de Propuestas sobre el RETA.....	20
Anexo. Principales diferencias normativas entre el Régimen General y el Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) .....	22

El objeto de la creación de esta subcomisión es el de analizar la normativa de Seguridad Social en relación con el Régimen Especial de los trabajadores por cuenta propia, en especial respecto de lo relativo a sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, así como a las trabas administrativas que puedan obstaculizar su implantación, crecimiento y competitividad. En este sentido, se pretende elaborar una propuesta de variaciones normativas para ajustar sus contribuciones a los ingresos realmente percibidos, analizar fórmulas específicas para el trabajo autónomo a tiempo parcial, no habitual, o con ingresos reales inferiores al SMI. También se pide opinión sobre fórmulas de compatibilidad de la pensión de jubilación y el desarrollo de una actividad por cuenta propia; sobre la consideración de toda la vida laboral para el período de cálculo de la base reguladora de la pensión; y, finalmente sobre vías para avanzar en la equiparación de los derechos de los trabajadores autónomos con los de los trabajadores del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

En esa caracterización inicial del trabajo de la subcomisión, sobre la que se nos pide opinión, llama la atención que se segregue este Régimen Especial de la valoración del conjunto del sistema, obviando otros regímenes y sistemas especiales del propio Régimen General.

El primer comentario que hacemos llegar por tanto, a esta Subcomisión, es la conveniencia de adoptar cualquier medida sobre una parte del Sistema de Seguridad Social, por importante que esta sea, y el RETA lo es, desde una visión global y coherente del conjunto del mismo. Abordar éste de forma separada puede tener el riesgo de caminar en sentido distinto al de integrar y dar coherencia al conjunto del Sistema, multiplicando las especialidades del mismo, más allá de las que ya tiene o de las que resultan inevitables.

En este sentido, orientaremos nuestra posición hoy ante la Subcomisión parlamentaria, sin perjuicio de señalar, no obstante, que entre las comparecencias ya celebradas, entre otras propuestas de interés realizadas por distintos comparecientes, tenemos un elevado nivel de coincidencia con las presentadas por UATAE, organización de trabajadores y trabajadoras autónomos con la que, como es conocido, mantenemos un Acuerdo de Asociación que nos permite, sin perjuicio de la autonomía de cada organización para construir sus propuestas y opiniones, mantener un diálogo permanente que facilita alcanzar posiciones comunes.

## **1. El trabajo autónomo y el RETA**

**Una primera aproximación al concepto de trabajo autónomo, diverso en sí mismo, integrado en el Régimen Especial de Seguridad Social del Trabajo Autónomo.**

A la hora de gestionar el alta de una persona en Seguridad Social a través del RETA, las opciones que ofrece el Sistema RED son ya diversas, según el Manual que está disponible en la página web de la Seguridad Social, son las siguientes:

- RETA con actividad agraria incluida en el sistema especial
- Familiar de RETA con actividad agraria incluida en el sistema especial
- RETA colaborador familiar

- RETA en institución religiosa
- Profesionales colegiados
- Miembros de órganos de administración
- Socio de empresa colectiva
- Socio de cooperativa
- Trabajador autónomo económicamente dependiente
- Resto de trabajadores autónomos

Si desarrollamos esta clasificación en relación con las distintas realidades existentes en este colectivo, dentro del concepto de trabajo autónomo vigente en España, de los algo más de tres millones de personas afiliadas al RETA, encontramos realidades diversas a tener en cuenta:

- a) Personas que de manera personal y habitual dirigen y gestionan un pequeño negocio, mayoritariamente desde la perspectiva del autoempleo, si bien pueden tener o no trabajo asalariado contratado, adicional a la prestación de servicio del propio titular de la actividad. Son personas que declaran actividades empresariales en el Impuesto de Actividades Económicas como comercio, hostelería, transporte, taxi, centros de servicios personales, reparaciones, construcción,... También se incluiría aquí a personas que desarrollan actividades artísticas, deportivas,... Con frecuencia acogidos a la opción de tributación por estimación objetiva (módulos), que agrupaba en 2015 422.334 liquidaciones fiscales al margen del sector agrario.
- b) Personas que desarrollan profesiones liberales. En unos casos pueden estar sujetos a colegiación (arquitectos, abogados, procuradores, médicos, farmacéuticos, economistas,...) que cotizan en el Régimen de Autónomos, si bien en algunos casos, disfrutan de la opción de cotizar a través de una Mutuality Alternativa, a diferencia de la mayoría de las personas que trabajan en el país. En otros no están colegiados (programadores, publicistas, técnicos de iluminación, agentes de seguros, diseñadores, traductores,...). Pueden tener establecimiento abierto al público o trabajar desde su casa y, con carácter muy general, tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante sistemas de estimación directa de sus ingresos.
- c) Empresarios autónomos y/o autónomos societarios (1/3 del total): Con negocios de mayor volumen, con frecuencia con trabajadores por cuenta ajena y que suelen optar por constituir sociedades para limitar su responsabilidad personal y obligaciones fiscales. Suelen tener el control societario, ser administradores y centrar su labor en tareas directivas. Cuando hay varios socios, cotizan como autónomos quienes posean control efectivo a través de una participación significativa, directa o indirecta a través de familiares hasta segundo grado, y en relación con si realizan o no actividad gerencial. Este grupo mantiene una situación especial en materia de cotización con una base mínima más elevada que la mínima del RETA. También afecta esta medida a quienes cuenten con más de 10 trabajadores contratados.
- d) Trabajadores autónomos económicamente dependientes (10.099): Cuando facturan a un solo cliente el 75% o más de sus ingresos y, en general, no pueden tener trabajadores contratados. Las personas en alta a través de esta figura, escasamente superan las 10.000, pese a que las estimaciones del colectivo desde el momento en que

se aprobó la LETA, se situaban entre 20 y 30 veces por encima de esa cifra, y la Encuesta de Población Activa permite situar hoy su número en 275.000, conforme a la explotación efectuada por el Gabinete Económico Confederal de CCOO que se incluye y desarrolla más adelante en este documento. Todo ello, sin duda, debería llevar a reflexionar sobre las razones del fracaso en el afloramiento de una realidad que, sin duda, existe con una importancia cuantitativa mayor de la reconocida oficialmente.

- e) Autónomos agrarios (cerca de 200.000): Integrados en un Sistema Especial (SETA), con un tipo de cotización inferior al del general del Régimen Especial, hasta la base de cotización definida anualmente (desde 1.7.2017 18,75% hasta 1.103,70 € mensuales y 26,5% en lo que exceda de esa cifra).
- f) Autónomos colaboradores (en torno a 250.000): cónyuge y familiares hasta segundo grado de consanguinidad, colaboradores habituales en la actividad de un autónomo.
- g) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado (en torno a 25.000): que se vean obligados a integrarse en el RETA, voluntariamente o no, como consecuencia de la opción acordada en el seno de la Cooperativa
- h) Socios de comunidades de bienes y sociedades civiles irregulares; Socios industriales de sociedades regulares colectivas y sociedades comanditarias
- i) Religiosos (algo más de 10.000)
- j) Falsos autónomos: no son realmente autónomos, pero se les obliga a darse de alta y actuar como tales, tanto en las nuevas realidades laborales vinculadas, por ejemplo, a la economía de plataformas, como en la relación directa con empresas que imponen esa situación a quienes no son otra cosa que personas asalariadas por cuenta ajena. Esto es directamente fraude que debería evitarse, pero cuya extensión es elevada.

En resumen, un grado de diversidad relevante, con distintos problemas de encuadramiento correcto para una buena parte del colectivo (falsos autónomos, TRADEs, socios de cooperativas, religiosos,...), que no justifica en modo alguno, un modelo de aseguramiento cuasi-obligatorio (con las excepciones mencionadas de las mutualidades alternativas), con libre elección de base de cotización junto a una base mínima penalizada cuando, como puede apreciarse en estos datos, para la mayoría de los supuestos es posible ya estimar los ingresos reales, además de ser necesario estimarlos para el conjunto del colectivo.

## 2. El sistema de estimación objetiva (IRPF), una de las claves, entre otras, para favorecer la cotización por ingresos reales en el RETA

El Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) bebe de criterios semejantes a los que establece un sistema de cotización a la Seguridad Social basado en la libre elección de bases de cotización entre la mínima y máxima establecida en cada momento.

Combina objetivos muy compartibles, como el de simplificación administrativa y facilitar trámites y cumplimiento de obligaciones contables y fiscales, con otros menos aceptables, más aún hoy con los medios y capacidades técnicas a disposición de la administración tributaria, de un lado, y los evidentes problemas de equidad fiscal que tiene el conjunto de nuestro sistema tributario, de otro.

Se ha venido limitando su uso a una serie de actividades que pueden acogerse, concretamente: agricultura y ganadería; pesca; comercio minorista, salvo quioscos de prensa y algunos talleres (mecánicos, electrodomésticos); actividades de hostelería; transportes de mercancías, taxis y servicios de mudanzas; algunos tipos de salones de belleza; servicios de fotocopias; tintorerías. En principio, el resto de actividades queda fuera de esta opción:

No hay que ir muy lejos para ver la recomendación, lógica, de uso estratégico de este instrumento como una vía de planificación fiscal. A título de mero ejemplo, dos referencias que pueden encontrarse en páginas web de entre las primeras posiciones del buscador:

- *“Cuando los rendimientos estimados por módulos son inferiores a los reales. En este caso es recomendable **optar por el sistema de módulos**. Esto se aplicaría para un bar pequeño, con poco personal pero con un alto volumen de negocio porque funcionan bien. El problema para la mayoría de autónomos y negocios es realizar un previsión de ingresos realista sin dejarse llevar por el optimismo o para un plazo de tres años, que es el tiempo que habrá que permanecer en módulos como veremos más adelante.*

*Cuando inicias una actividad puede ser aconsejable optar por el régimen de estimación directa. El motivo es que posiblemente tus ingresos queden por debajo de lo que marcan los módulos, y así pagarás menos. De hecho, si la actividad es deficitaria, no pagarás nada.”*

<http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/sistema-de-modulos-y-estimacion-objetiva-para-autonomos/>

- *“Las ventajas de **TRIBUTAR POR MÓDULOS** son varias para el trabajador autónomo. Con este sistema de módulos, no es necesario que lleves libros de registro de tu actividad laboral en lo que se refiere al IRPF aunque para **declarar el IVA** sí se deberá llevar a Hacienda. Es la forma más sencilla de tributar como **autónomo**.*

...

*Este sistema de módulos puede llegar a ser más rentable fiscalmente, teniendo beneficios elevados, ya que podrás pagar una cantidad fija estimada por Hacienda. Cabe indicar que si tu actividad laboral no va bien o comienzas a tener pérdidas, deberás seguir pagando la cantidad estimada por Hacienda en el sistema de módulos, por eso,*

*puede convertirse en la forma de tributación menos ventajosa si estás empezando.”*  
<https://www.serautonomo.net/las-ventajas-de-tributar-por-los-modulos.html>

No entramos a profundizar aquí en materia fiscal, si bien sería deseable hacerlo, también con una visión global de nuestro sistema tributario, sus ineficiencias, carencias en materia de equidad e insuficiencia recaudatoria, lo que significa que nuestras administraciones públicas, en todos sus niveles, abordan necesidades comparables a las de los países de nuestro entorno (eurozona), con una mano atada a la espalda. Se cita como uno de los objetos de atención de esta subcomisión, pero parece que el eje central de su mandato es abordar la situación en relación con la Seguridad Social.

No obstante, para terminar este apartado, hemos de decir que mantener sistemas de estimación de ingresos apartados de la realidad para cada persona, tanto a efectos de tributación como de cotización a la Seguridad Social, significa mantener un sistema que grava más (módulos y bases mínimas de cotización más elevadas en el RETA) a quien menos capacidad tiene, menos de lo debido a quien tiene capacidad sobrada, además de facilitar argumentos deslegitimadores de nuestros sistemas tributario y de seguridad social por falta de equidad en el tratamiento de unas personas frente a otras.

### **3. El papel del Pacto de Toledo como marco para la convergencia de derechos y obligaciones de todos los trabajadores**

**El marco del Pacto de Toledo ha servido para reforzar el proceso de convergencia en derechos y obligaciones que presentan los trabajadores encuadrados en los distintos Regímenes de cotización del Sistema de Seguridad Social. Dicho proceso se ha articulado sobre la base de adoptar medidas acordadas y progresivas.**

Este marco de reformas negociadas y acordadas en el plano político y social ha permitido mejorar la reducción de la brecha que históricamente vienen sufriendo los trabajadores encuadrados en el RETA y el Régimen General, aunque aún se mantienen diferencias entre ambos y es necesario continuar adoptando medidas que ayuden a suprimirlas completamente.

Hasta ahora las actuaciones sobre el RETA se han concentrado en gravar su base mínima, por encima de la del Régimen General, y en limitar, muy parcialmente, la capacidad de planificación al disminuir la de libre decisión de base de cotización a partir de los 47 años, salvo que se haya cotizado por encima de la cuantía establecida anualmente, con anterioridad a esa fecha.

En cualquier caso, el sistema de Seguridad Social debe mantener este tratamiento integral e integrado que ha posibilitado el Pacto de Toledo, evitando entrar a evaluaciones y propuestas de actuación en alguno de sus regímenes, sin tener en cuenta la necesidad de actuar y mantener la coherencia sobre el conjunto del sistema.

## 4. El (principal) origen de diferencias en las prestaciones del RETA

**La diferencia en la intensidad de las prestaciones de seguridad social del RETA y el Régimen General tiene su causa, principalmente, en un menor esfuerzo contributivo.**

Aunque en ocasiones puede tener sentido, hasta ahora no hemos practicado mucho un ejercicio que últimamente parece haberse puesto de moda, incluso en comparecencias gubernamentales ante las Cortes Generales. Se trata de segregar cada régimen de Seguridad Social en términos de ingresos y gastos.

Ya se ha hecho y contestado aquí y, como siempre, hay argumentos diversos y atendibles. Desde quien muestra el menor esfuerzo contributivo del RETA frente al conjunto del Régimen General (otra cuestión sería si analizamos los sistemas especiales integrados en el mismo), que resulta difícilmente discutible para cualquier observador neutro, pasando por quien descompone el RETA para segregar el impacto de la integración del colectivo procedente del Régimen Especial Agrario por cuenta propia, que es evidente también, especialmente en cuanto a la relación entre cotizantes y beneficiarios.

Aunque es un debate de interés, creemos que el problema central estriba en la menor contributividad que muestra el RETA respecto del conjunto del Sistema de Seguridad Social. Menor contributividad que tiene varios efectos evidentes: un nivel de ingresos inferior al que debería producirse, un nivel de prestaciones medias inferior al que deberían atenderse y, finalmente, un incremento innecesario del gasto público a través de las transferencias que debe financiar en mayor cuantía el Estado en forma de complementos a mínimos.

Ciertamente la menor contributividad es distinta según los colectivos. Ciertamente encubre en ocasiones la financiación de políticas activas de empleo o de políticas de apoyo sectorial que no deberían financiarse en modo alguno a través de una disminución de ingresos de la Seguridad Social, sino utilizando, si esa es la opción política que cuenta con el apoyo mayoritario, la transparencia de financiar esas políticas a través de los Presupuestos Generales del Estado. Es el caso de los infra-tipos de cotización en el Sistema Especial Agrario, por cuenta propia y por cuenta ajena, porque en ambos sistemas especiales existen.

De modo que el reforzamiento de medidas de contributividad en el RETA llevará aparejado una clara tendencia a la equiparación de prestaciones con respecto a las generadas en el Régimen General, además de permitir que los recursos procedentes de transferencias del Estado disminuyan por este concepto, pudiendo dedicarse a otros fines, incluso dentro de la Seguridad Social, que lo precisan.

<b>Base de cotización media 2017</b> <b>(previsión PGE-2017)</b>		
<b>Régimen</b>	<b>Euros/mes</b>	<b>Diferencia RETA/Régimen General</b>
<b>RETA</b>	<b>1.081</b>	<b>-38,92 %</b>
<b>Régimen General</b>	<b>1.770</b>	

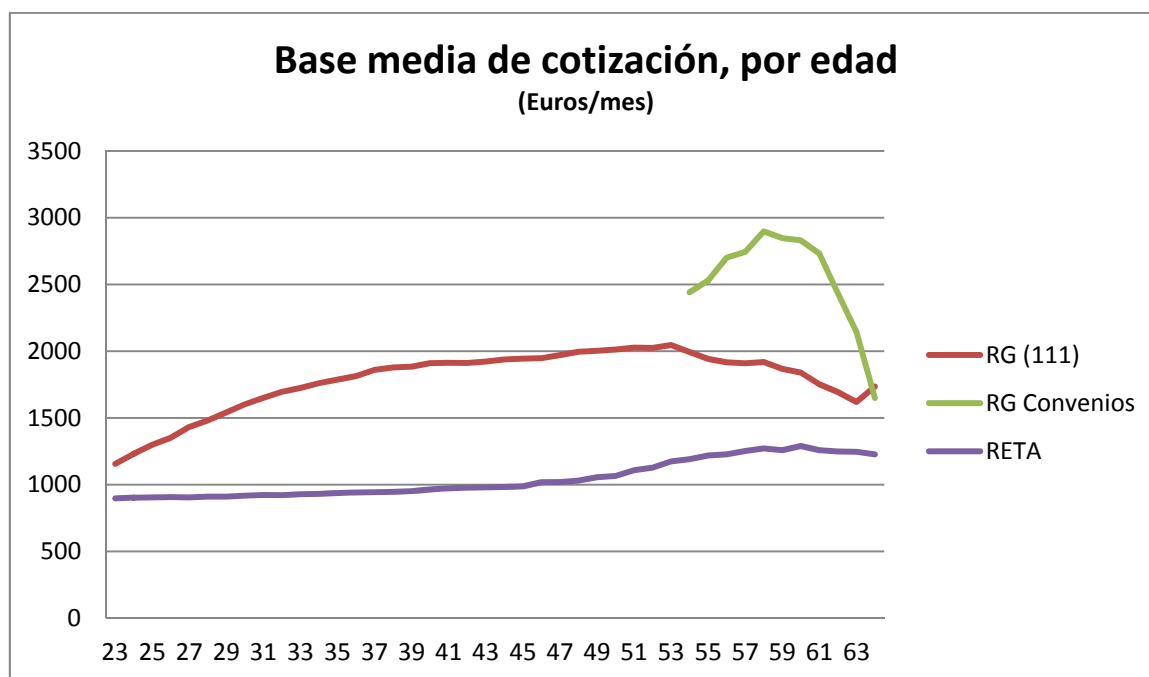
Fuente: Informe económico-financiero Seguridad Social – PGE 2017



<b>Carrera de Cotización a la jubilación</b>		
<b>Pensiones en vigor (2016)</b>		
Años cotizados	RETA	Régimen General
< = 15	8,20 %	2,78 %
16 - 20	14,80 %	6,70 %
21 - 25	11,78 %	6,55 %
26 - 30	12,04 %	7,62 %
31 - 34	10,05 %	8,26 %
>= 35	43,13 %	68,10 %
<b>Nuevas altas de pensión (marzo 2017)</b>		
Años cotizados	RETA	Régimen General
< = 15	1,07 %	1,40 %
16 - 20	10,27 %	5,67 %
21 - 25	8,28 %	5,04 %
26 - 30	9,61 %	6,70 %
31 - 34	9,59 %	8,38 %
>= 35	61,17 %	72,81 %

Fuente: Informe económico-financiero Seguridad Social – PGE 2017

Cuando atendemos al esfuerzo de cotización producido, utilizando como fuente la información que nos aporta la Muestra Continua de Vidas Laborales (MCVL)<sup>1</sup>, en el gráfico siguiente podemos observar las diferencias registradas en los casos del RETA y el Régimen General.



Fuente: elaboración propia CCOO, a partir MCVL 2015 (datos correspondientes a octubre 2015)

<sup>1</sup> Se utiliza la MCVL-2015, datos relativos al mes de octubre de 2015. En el caso del Régimen General se tiene en cuenta, exclusivamente, el apartado 111, que recoge a los trabajadores en alta, lo que excluye a los convenios especiales, entre otros. Esto mismo ocurre con el RETA, que solamente tiene en cuenta el 521.

Este gráfico muestra la base de cotización media del mes de octubre de 2015 en función de la edad. En el Régimen General, la base media de cotización se incrementa de forma intensa y continuada hasta llegar a los 40 años, momento en el que, aun manteniendo la tendencia de crecimiento, se desacelera, hasta los 53 años, y desde este momento se empieza a registrar una reducción en la misma como consecuencia de fenómenos como las prejubilaciones y las jubilaciones anticipadas.

Sin embargo, en el caso del RETA, la mayor parte del tiempo los trabajadores se mantienen en bases medias de cotización mínimas, y el incremento de dichas bases de cotización se produce a partir de los 47/48 años. Ello se explica porque el porcentaje de personas que cotizan por encima de 1.059 euros, la base mínima equivalente al Grupo de cotización I del RG, es del 5,5% en el caso de los autónomos que tienen entre 30 y 46 años, mientras que en el caso de los autónomos con una edad de entre los 47 hasta los 65 años este porcentaje se eleva al 24%.

La información que nos aporta la MCVL es coherente con la que el Ministerio de Empleo y Seguridad Social publica periódicamente en relación a este mismo fenómeno, de modo que esta situación sigue manteniéndose en 2017.

En este sentido, según los últimos datos publicados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (septiembre de 2017), el 86% de los autónomos (personas físicas) cotiza por la base mínima, alcanzando el 90% de los casos cuando se trata de menores de 40 años, trabajadores autónomos que llevan menos de 5 años en alta y en el caso de los extranjeros (donde los casos de cotización por base mínima alcanzan el 97,2%).

Sólo a partir de los 55 años de edad se registra un cambio en esta situación, de modo que el 29,2% de estos afiliados cotiza por una base superior a la mínima, una situación que el propio Ministerio de Empleo y Seguridad Social relaciona con la proximidad de la jubilación<sup>2</sup>.

<b>Bases de cotización de los afiliados RETA-Personas físicas</b>		
	<b>Afiliados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Total afiliados RETA P. físicas</b>	<b>1.996.955</b>	<b>100,00</b>
1.-BASE MÍNIMA	1.726.245	86,44
2.-ENTRE B.MÍNIMA Y 1,5 B.MÍNIMA	103.123	5,16
3.-ENTRE 1,5 B.MÍNIMA Y 2 B. MÍNIMA	63.468	3,18
4.-ENTRE 2 B.MÍNIMA Y 3 B. MÍNIMA	87.928	4,40
5.-MÁS DE 3 VECES B. MÍNIMA	16.191	0,81

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social (junio 2017)

<sup>2</sup> Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Trabajadores autónomos, personas físicas, en alta en la Seguridad Social. Resumen de resultados. 30 de septiembre de 2017. pg.2

[http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2017/3trim/PUBLICACION\\_RESUMEN\\_DE\\_RESULTADOS\\_SEPTIEMBRE\\_2017.pdf](http://www.empleo.gob.es/es/sec_trabajo/autonomos/economia-soc/autonomos/estadistica/2017/3trim/PUBLICACION_RESUMEN_DE_RESULTADOS_SEPTIEMBRE_2017.pdf)

Habida cuenta todo lo anterior, parece quedar confirmado que las diferencias entre las prestaciones producidas en el RETA y el Régimen General tienen su causa, principalmente, en el diferencial de esfuerzo contributivo que se produce en ambos regímenes; de modo que actuando sobre este hecho podrían corregirse tales diferencias en aras de conseguir que el nivel de protección social que se reconoce a los trabajadores autónomos cumpla con el objetivo de la adecuación de las prestaciones y su suficiencia.

<b>Cuantía media de Pensiones de Jubilación</b>		
<b>Régimen</b>	<b>Euros/mes</b>	<b>Diferencia RETA/Régimen General</b>
<b>Pensiones en vigor (octubre 2017)</b>		
<b>RETA</b>	712,42	-41,26 %
<b>Régimen General</b>	1.213,03	
<b>Nuevas altas de jubilación (septiembre 2017)</b>		
<b>RETA</b>	822,61	-44,19%
<b>Régimen General</b>	1.473,97	

Fuente: Seguridad Social

#### **4.1 Medidas para el refuerzo de la contributividad en el RETA: cotizar por ingresos reales**

El objetivo debe ser cotizar por los ingresos reales de cada trabajador. A ello contribuiría sin duda, como se ha dicho, que se modifique también el sistema de tributación por estimación objetiva (módulos) que utiliza una parte, minoritaria pero relevante del colectivo, que debe transitar hacia un único sistema de estimación directa.

Hasta ahora, el mecanismo utilizado para hacer converger las bases medias de cotización del RETA y el Régimen General se ha basado en actuar sobre la base mínima de cotización, haciendo crecer la primera en mayor proporción. Aunque esta fórmula ha ayudado a reducir ligeramente la brecha existente entre las bases medias de ambos regímenes, y mantiene aún márgenes de actuación, hemos de ser conscientes de que tiene una evidente limitación práctica a la hora de conseguir asegurar la convergencia del RETA y el Régimen General.

La idea de mayor convergencia entre RETA y RGSS no es nueva, se ha reiterado en diversas ocasiones, de forma especialmente reiterada en las sucesivas revisiones del Pacto de Toledo (1995, 2003 y 2011) y fue incluso incorporada en el art. 26.5 de la Ley 20/2007 LETA.

Pueden valorarse distintas alternativas para la implantación del sistema de cotización por ingresos reales en el RETA. Una de ellas, que es posible poner en marcha de forma prácticamente inmediata, es la de establecer la base de cotización sobre los últimos ingresos conocidos por la administración, como consecuencia de las declaraciones tributarias, salvo que la persona afiliada los incremente acreditando que sus ingresos en el momento de efectuar la cotización son superiores. En cualquier caso, una vez sean conocidos los ingresos reales por la

administración tributaria y la Seguridad Social, pueden regularizarse las cotizaciones previamente efectuadas.

Pueden construirse otras, pero el objetivo debe ser hacer converger el sistema hacia una cotización vinculada a los ingresos personales reales, derivados de la actividad de trabajo autónomo.

En el objeto de los trabajos de la Comisión, se apunta a otra alternativa, como es la de actuar sobre el periodo de cálculo de la Base Reguladora de la prestación. En el marco de coherencia que hemos propugnado desde el principio de esta intervención, no parece que ese debate se deba dar de forma separada en un Régimen, al margen del conjunto del Sistema de Seguridad Social. Por otra parte, esa medida, manteniendo la libre elección de base de cotización entre la máxima y la mínima con los límites y configuración actual, supondría, probablemente, aumentar el consumo de complementos a mínimos, sin que necesariamente aumente la contributividad por la vía de acercar las bases de cotización a los ingresos laborales reales de las personas.

La tercera alternativa es la que se viene practicando, incrementar la base mínima para aproximar la cotización media del RETA a la del RGSS. Es efectiva, aunque tiene dos inconvenientes claros, el primero que exige más cuota a quienes tienen menos ingresos que los establecidos como base de cotización mínima, el segundo que es muy lento de acuerdo al ritmo que se ha venido aplicando y acelerarlo puede afectar a corto plazo las previsiones de gasto en cotizaciones sociales de muchas personas. Tiene, sin duda, inconvenientes, pero si no se adoptan otras decisiones es la única que tiene potencial de impacto inmediato.

<b>Base mínima de cotización 2017</b>	
<b>Régimen</b>	<b>Euros/mes</b>
<b>RETA</b>	919,80
<b>RETA societarios, &gt; 10 trabajadores</b>	1.152,90
<b>Régimen General Grupo 1 Ingenieros, licenciados, alta dirección</b>	1.152,90
<b>Régimen General Grupo 2 Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados</b>	956,10
<b>Régimen General Grupo 3 Jefes administrativos y de taller</b>	831,60
<b>Régimen General Grupos 4 y ss</b>	825,60

Fuente: Seguridad Social

No obstante, como puede verse en el cuadro anterior, el incremento de la base mínima de cotización no es una política exclusiva del RETA, ni ésta se ha llevado a cabo, hasta la fecha, con una intensidad mayor de la que se produce con determinados grupos del RGSS.

En todo caso, incrementar la base media del RETA supone un ahorro en complementos a mínimos que permite financiar, entre otras, políticas activas y dotar de mayor coherencia al Sistema de Seguridad Social.

Las posibilidades técnicas actualmente existentes, que no harán en el futuro más que aumentar, al alcance de la Seguridad Social y la Administración Tributaria, lo facilitan: el notable incremento del pago electrónico, que debe incrementarse y transparenta las transacciones económicas, el control de esa información, al tiempo que entendemos debería revisarse si las comisiones bancarias por el uso de sistemas de pago electrónico se adecúan a esa realidad de incremento de esos medios de pago.

Junto a ello, las campañas de información y sensibilización, tanto en materia de Seguridad Social como Fiscal son necesarias y deben ir acompañadas de medidas de refuerzo de los recursos humanos y tecnológicos dedicados a combatir el fraude fiscal/laboral/seguridad social, tanto en la Agencia Tributaria, como en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, además de mantener esta materia dentro de los planes anuales de trabajo de estos cuerpos de inspección.

## **5. Diferencias legislativas que aún subsisten en el RETA**

**Adicionalmente a todo lo anterior, en el RETA subsisten algunas diferencias en el régimen jurídico en determinadas prestaciones que limitan el alcance de su protección (principalmente: desempleo, incapacidad temporal, y accidente de trabajo y enfermedad profesional)**

Entre todas las diferencias normativas que todavía subsisten destaca el régimen de voluntariedad en la cobertura de algunas contingencias tan relevantes como el cese de actividad, el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, o la incapacidad temporal por contingencias comunes, cuya cobertura continúa siendo voluntaria en algunos Sistemas Especiales como el de Trabajadores Agrarios por cuenta propia (SETA).

Del mismo modo, también cabe señalar que el carácter voluntario también alcanza a otras materias tan relevantes a los efectos del nivel de protección como la posibilidad de elegir en cada momento base de cotización y, en determinadas situaciones, la existencia misma de alta y cotización.

En un segundo plano, también pueden señalarse las diferencias que en relación a la protección por desempleo presenta en materia de cotización, duración y cuantía de las prestaciones.

Además de la anterior, conviene valorar la incidencia en el acceso y encuadramiento de los cooperativistas de las sociedades cooperativas de trabajo asociado que se integran en el RETA por decisión de la Junta Directiva, al margen del interés y mejor cobertura para el cooperativista.

Por otra parte, la prestación por cese de actividad se ha hecho residir en las Mutuas, sin más fundamento aparente que el de incorporar prestaciones adicionales a cargo de éstas, al margen de su naturaleza como entidades colaboradoras de la Seguridad Social para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Lo mismo ha ocurrido con la prestación por cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave. Con esta actuación se confunde el papel de las Mutuas que deben ser controladas en su actividad y perseguir que la atiendan plenamente (recordemos el grave problema de sub-registro de enfermedades

profesionales que padecemos), en lugar de ampliar sus espacios de actuación a nuevas contingencias.

En este sentido y volviendo a la afectación que esta medida tiene para el colectivo de personas cubiertas en el RETA, parece que tiene más sentido adoptar algunas decisiones. La primera, extender la obligatoriedad de la cobertura por cese de actividad al conjunto del colectivo. La segunda, hacer residir en los servicios públicos de empleo su gestión, para lo que deberán ver reforzados los medios con los que cuentan. Finalmente, valorar la conveniencia de aproximar sus niveles de cobertura a los del RGSS, revisando su definición, sistemas de control y cotizaciones, abordando la actual situación de baja afiliación con esta contingencia cubierta y muy baja cobertura efectiva en relación con los demandantes de la misma.

En relación con el Accidente de Trabajo y la Enfermedad profesional, esta debe ser también una contingencia obligatoria para todo el colectivo. Debiendo establecerse además alguna previsión expresa en el caso de los trabajadores autónomos dependientes (TRADES), haciendo que sea la empresa que es su principal cliente la que asuma su coste y las obligaciones correspondientes en materia de prevención de riesgos laborales.

Por último, la incapacidad temporal, que también se hace residir en las Mutuas, es obligatoria desde el 1.1.2008, con las excepciones de quien en pluriactividad ya tiene cubierta esa contingencia en otro régimen y el caso del SETA (Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia). Este último colectivo debería ver abordada su situación en un marco que incorpore al SEA (Sistema Especial Agrario, por cuenta ajena, integrado en el RGSS) en el que se homologuen sus sistemas de protección y de cotización al RETA y al RGSS respectivamente, convirtiendo, en su caso, en aportaciones presupuestarias lo que hoy son reducciones de cotizaciones en un sector completo de actividad que agrupa a en torno a 1 millón de personas sumando SEA y SETA.

La vía más garantista para la plena equiparación de la protección social de los trabajadores de los distintos regímenes de Seguridad Social, debe articularse desde la equiparación legal de sus derechos y obligaciones, en un marco de adaptación posible atendiendo a las peculiaridades justificadas entre distintos regímenes.

## **6. El papel de las reducciones y bonificaciones como fomento del empleo autónomo**

**La generalización de políticas de fomento/mantenimiento del empleo autónomo sobre la base de reducciones de cotizaciones sociales ahonda en el déficit de ingresos del sistema, y afecta a la percepción de equidad entre Regímenes de cotización.**

El siguiente cuadro muestra, con datos 2016, el impacto en ese ejercicio de las reducciones de cuotas en lo que afecta estrictamente al RETA.

<b>Reducción sobre cuotas en vigor 2016</b>	
<b>(Millones de euros)</b>	
<b>Reducción por infra-tipo (SETA cuenta propia)</b>	135,36
<b>Tarifa plana (285.570 personas)</b>	509,37
<b>Otras reducciones</b>	12,63
<b>TOTAL REDUCCIONES</b>	<b>657,36</b>

Fuente: Seguridad Social

Las cifras anteriores, se enmarcan en un total de reducciones de 3.036,24 millones de € en ese ejercicio 2016, lo que significa un 21,65% del total de reducciones soportadas por la recaudación de Seguridad Social en ese año, algo más del peso relativo que supone el RETA sobre el conjunto de regímenes de la Seguridad Social.

Venimos diciendo que estas políticas son en general poco eficaces para el empleo y constituyen más, políticas activas de empleo, o simplemente políticas de reducciones de cuotas selectivas. En cualquier caso, decisiones del legislador que deben ser financiadas, en su caso, por el Presupuesto del Estado.

En el ámbito del RETA las tarifas planas, sin duda, suponen facilitar el inicio de la actividad como autónomo. En el RGSS las reducciones o bonificaciones no generan empleo alguno, sirviendo a lo sumo, para fomentar la contratación de personas con mayor dificultad de acceso al empleo. En el caso del RETA sí pueden servir para probar suerte, pero si no vienen acompañadas de un fomento del trabajo autónomo formado e informado, con cualificación, estudios de mercado adecuados y financiación suficiente, constituyen medidas inútiles en un gran número de casos.

Por ello, conviene poner el foco más en ese tipo de políticas formativas, de acompañamiento, de segunda oportunidad cuando una actividad fracasa, de acceso a financiación en condiciones óptimas,... que en meras reducciones de cuotas que generan un efecto estadístico en personas que salen del paro, prueban fortuna como autónomos, para volver a aquel más tarde y en peores condiciones. No olvidemos que en muchos casos se ha capitalizado el desempleo para contribuir a financiar el lanzamiento de la nueva actividad.

En todo caso, estas políticas de promoción del empleo autónomo, necesarias, deben ser financiadas, al igual que el resto de políticas activas de empleo, desde los presupuestos públicos y no ser soportadas por los cotizantes-beneficiarios del segmento contributivo de la Seguridad Social.

En este sentido, cabe señalar que en el mes de agosto de 2017 el Ministerio de Empleo y Seguridad Social hizo público que desde la entrada en vigor de la conocida comúnmente como “tarifa plana” de cotización para trabajadores autónomos, en los primeros cuatro años y medio de su entrada en vigor, en febrero de 2013, se habían beneficiado de la misma un total de 1.209.993 trabajadores autónomos. Sin embargo, el Ministerio no ha publicado ningún dato referido al efecto que esta medida ha tenido sobre el mantenimiento de este empleo generado.

De hecho, atendiendo al volumen de beneficiarios de la medida (1,2 millones) y al crecimiento real producido en el número de afiliados al RETA en ese mismo periodo (215.333 trabajadores),

resulta evidente que no podemos afirmar que se trate de una medida exitosa en los términos de creación y mantenimiento en el empleo por cuenta propia con el que teóricamente fue diseñada.

## 7. Efectos del refuerzo de la contributividad en el RETA sobre el conjunto del gasto en pensiones

La menor cuantía en prestaciones del RETA en su nivel contributivo tendría, además, un impacto sobre el gasto del sistema reduciendo la actual necesidad de complementos a mínimos.

De este modo, el refuerzo de la relación de contributividad de las prestaciones del RETA tendría como consecuencia una minoración en la necesidad de complementos a mínimos que precisan estas prestaciones.

<b>Pensiones con complemento a mínimos</b>		
<b>Pensiones en vigor (2017)</b>		
	<b>RETA</b>	<b>Régimen General</b>
<b>Pensiones de jubilación</b>	36,90 %	20,55 %
<b>Total pensiones</b>	38,25 %	22,94 %
<b>Nuevas altas de pensión (2016)</b>		
	<b>RETA</b>	<b>Régimen General</b>
<b>Pensiones de jubilación</b>	21,36 %	14,12 %
<b>Total pensiones</b>	28,68 %	18,54 %

Fuente: Informe económico-financiero Seguridad Social – PGE 2017

## 8. Compatibilidad entre pensión y empleo autónomo

La compatibilidad entre pensión/trabajo no puede solventar los retos que presenta el RETA, ni en lo relativo a la (in)suficiencia de sus prestaciones, ni tampoco respecto del mantenimiento del empleo generado.

Conceptualmente, las prestaciones de Seguridad Social en su ámbito contributivo tienen como objetivo sustituir rentas salariales, cuando éstas no pueden darse.

Esta relación, si cabe, se acentúa en el caso de los sistemas de pensiones de reparto como el de España, donde todos los trabajadores cotizan por todas las contingencias de forma obligatoria y solidaria, y acceden a las prestaciones sólo cuando se produce causa objetiva para ello, sin que quepa ningún tipo de retorno por las cotizaciones realizadas que no generaron prestaciones. Así, en España, la causa principal de acceso a la jubilación es la edad, siendo la cotización un requisito; igual que ocurre, por ejemplo, con el desempleo, donde la causa es el despido, o la incapacidad temporal, donde la causa es la enfermedad, y donde siempre la cotización es un requisito. En ninguno de estos casos cabe establecer que la causa para acceder a cualquiera de estas prestaciones es haber cotizado por la contingencia.



Si bien la comparativa internacional muestra múltiples formas de compatibilidad entre trabajo asalariado y pensión, en el caso de España, hasta ahora, éstas han venido estando sujetas, a grandes rasgos, al mantenimiento de la lógica de la prestación contributiva, de modo que cuando se mantiene una parte del salario la pensión ha de verse reducida en una proporción equivalente.

Las modificaciones introducidas en el art. 214.2 LGSS en la reciente Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, han quebrado sin embargo esta lógica en el caso de los trabajadores autónomos. Dicha norma ya establecía la posibilidad de compatibilizar el 50% de la pensión con carácter general en los casos en los que los trabajadores hubiesen reunido la carrera completa de jubilación y hubiesen accedido a la edad ordinaria de jubilación. Sin embargo, ahora, además, se permite la compatibilidad del 100% de la pensión en el caso de trabajadores autónomos con asalariados por cuenta ajena, quebrando así la lógica que hasta ahora mantenía el conjunto normativo del sistema de Seguridad Social.

En relación con ambas medidas hemos de decir lo siguiente:

- La compatibilidad parcial del 50% de la pensión con ingresos del trabajo, que se quería justificar para incentivar que los trabajadores de más edad mantuvieran actividad en la empresa, fundamentalmente formativa y de transmisión de experiencia, no está dando ese resultado.

Ciertamente ayudaría que la Seguridad Social publicara información periódica al respecto, cosa que no hace, pero los datos parciales conocidos nos indican que son trabajadores y trabajadoras autónomos los principales beneficiarios de esta medida.

Podemos imaginar fácilmente dos situaciones: 1.- la de la persona con ingresos muy justos y acceso a pensiones bajas que necesita seguir trabajando y a quien, claramente, beneficia la figura; 2.- otra persona con una actividad que genera un buen nivel de ingresos, se encuentra en buenas condiciones y no tenía la menor intención de jubilarse, que se acaba de encontrar, desde 2013, con una pensión del 50% de su base reguladora. No resulta comprensible que la Seguridad Social, más aún en la situación actual, proteja esta situación.

- La nueva figura de la compatibilidad al 100% entre pensión e ingresos laborales para la persona con trabajo autónomo, que mantenga empleo asalariado, no ha desarrollado efectos como para que podamos tener opinión contrastada. No obstante, no parece peregrino imaginar situaciones similares a las anteriormente descritas. A saber: 1.- empresa con buena situación económica y continuidad de actividad garantizada, el reconocimiento de pensión supone atender una necesidad que no existe y podía no ser demandada; 2.- empresa con resultados ajustados pero existentes, ciertamente, puede ser un incentivo a la continuidad; 3.- empresa en dificultades, percibir la pensión, en muchos casos no cambiará la situación.

## 9. Cotización a tiempo parcial en el RETA

**La cotización a tiempo parcial en el RETA no puede solventar los retos de costes a los que se exponen los trabajadores con menos ingresos, y supondrán una merma en las cuantías de sus prestaciones futuras.**

Hoy se recoge esta posibilidad de forma muy limitada, bien para personas que desarrollan trabajo autónomo individual, bien para socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados, en ambos casos, a la venta ambulante en determinadas circunstancias.

En estos casos se permite cotizar por una base mínima inferior a la general (505,89 €). Creemos que esta opción, de mantenerse, debe seguir siendo de acceso muy tasado, para evitar su utilización fraudulenta o abusiva. Su aplicación solo debe regularse en el marco de un régimen de actividad muy concreto donde esté debidamente justificada su utilización (existencia de contratos mercantiles que lo justificasen, situaciones de pluriactividad que generan derecho a bonificaciones en la cuota del RETA,...)

Del mismo modo, también debería llevar aparejada la implementación de fórmulas de control y seguimiento por parte de la Inspección de Trabajo de las que actualmente no se dispone.

En cualquier caso, la cotización por ingresos reales es una buena vía de resolver esta cuestión.

## 10. Trabajo Autónomo Económicamente Dependiente-TRADES

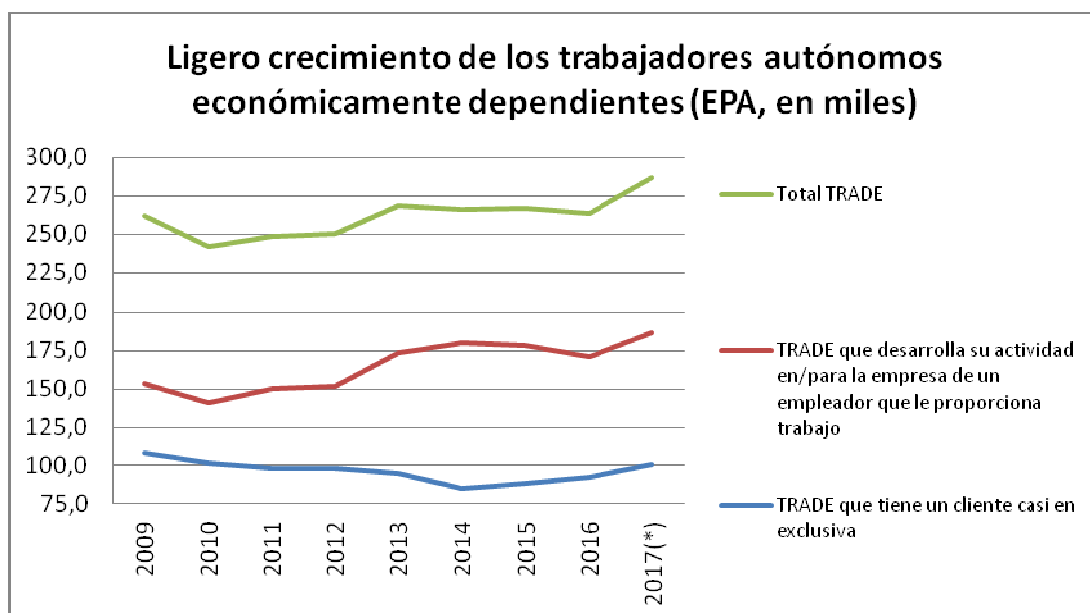
Los trabajadores autónomos económicamente dependientes son, según la Ley, aquellos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 por ciento de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales.

Los datos del registro de trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE) que ofrece la Secretaría de Estado de Empleo ofrece unas cifras muy bajas de trabajadores (10.099 personas en el 3t2017) en comparación con los datos que ofrece la EPA, lo que invalida a este registro como indicador estadístico fiable del trabajo autónomo dependiente y evidencia el propio fracaso del sistema de registro de contratos de trabajadores autónomos económicamente dependientes en el SEPE.

La Encuesta de Población Activa recoge un dato muy superior en el 3t2017, que supera los 275.000 trabajadores y trabajadoras que podemos asimilar como TRADE. Son trabajadores clasificados inicialmente como independientes o empresarios sin asalariados que:

1. La EPA ha seguido clasificando como trabajadores independientes al tener un cliente casi en exclusiva, pero atender a otros clientes cuando surgen (98.000 personas en 3t2017).
2. La EPA ha reclasificado como asalariados por desarrollar su actividad en o para la empresa o negocio de un empleador que le proporciona trabajo (178.000 personas en 3t2017).

Si se analizan los datos de la EPA y su evolución durante la crisis, se aprecia como desde 2009 ha aumentado ligeramente el dato de población trabajadora TRADE, aunque ha sido en el último año cuando su crecimiento se ha acelerado.



Fuente: elaboración propia GEC CCOO, a partir de microdatos EPA.

<b>Trabajadores autónomos económicamente dependientes</b> (miles de personas)				
	(dato EPA)	(dato EPA)	(dato EPA)	(dato Registro TRADE)
	TRADE que tiene un cliente casi en exclusiva	TRADE que desarrolla su actividad en/para la empresa de un empleador que le proporciona trabajo	Total TRADE	Autónomos económicamente dependientes
2009	108,3	153,2	261,6	2,6
2010	101,3	140,5	241,7	3,9
2011	98,5	150,3	248,8	4,9
2012	98,5	151,9	250,4	6,1
2013	94,9	173,3	268,2	7,2
2014	85,2	180,3	265,5	8,5
2015	88,2	178,3	266,5	9,7
2016	92,4	171,0	263,4	10,3
2017(*)	100,7	186,4	287,1	10,3

Fuente: EPA, MEYSS. Datos en miles, 2017(\*) media enero-septiembre

En el marco de la equiparación de la acción protectora de todos los regímenes del sistema de Seguridad Social, es necesario impulsar la equiparación de garantías legales frente al despido

asociadas a prestaciones de maternidad y paternidad (en el caso de los TRADE, la extinción unilateral de la relación laboral del empleador principal). Actualmente, la reforma de la Ley 20/2015 (arts. 16.3 y 11.2 LETA) ha intentado sustituir esta garantía por bonificaciones para que el TRADE mantenga la actividad productiva mediante la “subcontratación” de su actividad durante la percepción de estas prestaciones, lo que, en la práctica, supone una diferencia de trato poco justificada en relación a la acción protectora que el conjunto del marco legislativo ha establecido con carácter general para estas contingencias, además de una excepción al criterio general de que el TRADE no contrate trabajadores asalariados. Los supuestos a los que nos referimos son situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y lactancia natural de un menor de nueve meses, periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, cuidado de menores de siete años, o por tener a cargo un familiar hasta segundo grado en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33 por 100.

El Consejo Económico y Social ya emitió una recomendación en este mismo sentido en su Dictamen 07/2015 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo y de la Economía Social, aprobado el 13 de mayo de 2015.

Del mismo modo, en virtud de la relación de dependencia que en esta figura tiene el trabajador autónomo respecto de su cliente principal, debería establecerse que fuese éste último quien a su cargo exclusivo asumiese las cotizaciones sociales derivadas de la contingencia de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

## **11. Resumen de Propuestas sobre el RETA**

1. Abordar esta materia en un marco global de análisis y revisión del conjunto del Sistema, para evitar un debate centrado en reforzar especialidades, en lugar de orientarlo a reforzar la homogeneidad prestacional y de cobertura.
2. Sustitución del régimen fiscal de estimación objetiva, por sistemas de estimación directa de ingresos.
3. Cotización por ingresos reales. De no hacerse, la alternativa más viable es seguir actuando sobre la base mínima.
4. Campañas de información y sensibilización, tanto en materia de seguridad social como fiscal, acompañadas de medidas de refuerzo de los recursos humanos y tecnológicos dedicados a combatir el fraude fiscal/laboral/seguridad social.
5. Ubicar en los servicios públicos de empleo la gestión, reconocimiento y pago de la prestación por cese de actividad.
6. Extender a todo el colectivo las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional; cese de actividad; e incapacidad temporal (este último con la excepción de quien esté cubierto por su situación de pluriactividad)
7. Revisar todas las reducciones de cotizaciones, sustituyéndolas, cuando decidan mantenerse por aportaciones desde el presupuesto del Estado. Corregir las situaciones de infra-cotización en el conjunto del Sistema Especial Agrario (cuenta propia y cuenta

ajena), sustituyendo las actuales reducciones por bonificaciones, si esa es la decisión del legislador.

- 8.** Revisar y limitar las situaciones de compatibilidad trabajo-pensión, de forma coherente con la situación del mercado de trabajo y del Sistema de Seguridad Social.
- 9.** La cotización a tiempo parcial debe abordarse con criterios restrictivos, en tanto no se modifique el régimen de cotización. No obstante, si se cotiza por ingreso real, el problema prácticamente desaparece.

#### **10. TRADES**

- a.** Equiparar garantías legales frente al despido asociadas a prestaciones de maternidad y paternidad. Incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y lactancia natural de un menor de nueve meses, periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, cuidado de menores de siete años, o por tener a cargo un familiar hasta segundo grado en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33 por 100
- b.** La empresa cliente principal debe asumir el coste de las cotizaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional del TRADE.

## Anexo. Principales diferencias normativas entre el Régimen General y el Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

	Régimen General	RETA	Consideraciones RETA
<b>Base máxima</b>	3.751,20 €/mes		
<b>Base mínima</b>	GC 4 a 11: 825,60 €/mes GC3: 831,60 €/mes GC2: 956,10 €/mes GC 1: 1.152,9 €/mes	Con carácter general: 919,80 €/mes SETA: 919,80 €/mes Venta ambulante: 505,89 €/mes Societarios y autónomos con más de 10 trabajadores: 1.152,90 €/mes	Posibilidad de elección de bases de cotización limitadas en función de la edad del trabajador (antes/después 47 años)
<b>Tipo de cotización contingencias comunes</b>	28,3 %	29,8% ; 29,3 % cuando cotice por cese de actividad (2,2%) o con AT y EP ; 26,5 % sin IT	Posibilidad de cobertura voluntaria en la contingencia de IT en determinados casos (SETA, pluriactividad, ...)
<b>Tipo de cotización Desempleo (RG) Cese actividad (RETA)</b>	Entre 7,05% y 8,3%, dependiendo del tipo de contrato	2,2 %	El RETA presenta menor exigencias de contribución y menores prestaciones.
<b>Contingencias profesionales</b>	Cobertura obligatoria	Cobertura obligatoria para TRADEs, siendo las cuotas son a su cargo exclusivo. La cobertura es voluntaria para el resto de afiliados RETA.	La cobertura de CCPP exige la cobertura por contingencias comunes. Los autónomos que no hayan optado por la cobertura de AT y EP cotizarán un 0,1% adicional para financiar las prestaciones de riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.

	Régimen General	RETA	Consideraciones RETA
<b>Contingencias profesionales AT in itinere</b>	Cobertura obligatoria	Cobertura desde 2017 accidentes en los viajes de ida y vuelta al lugar de trabajo, con limitaciones	Se entenderá como accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad económica o profesional, siempre que no coincida con su domicilio y se corresponda con el local, nave u oficina declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.
<b>Integración de lagunas en el periodo de cálculo</b>	100% Base mínima 4 primeros años, resto 50%	No existe derecho a integración de lagunas	La no cobertura se justifica por la posibilidad de elección que, en determinadas situaciones, existe en el RETA de elegir si se cotiza y por qué base.
<b>Incapacidad Temporal</b>	Cobertura obligatoria	Posibilidad de cobertura voluntaria en determinados casos (SETA, pluriactividad, ...)	Mismas cuantías que en el Régimen General
<b>Incapacidad Permanente</b>	Sí existe cobertura	La Incapacidad Permanente parcial para profesión habitual solo se protege cuando derive de contingencias profesionales	
<b>Jubilación anticipada</b>	Sí existe cobertura	Se prevé la cobertura de la jubilación anticipada voluntaria para trabajadores Mutualistas, y la Jubilación Anticipada voluntaria (art. 208 LGSS)	
<b>Jubilación parcial</b>	Sí existe cobertura	No es posible la jubilación parcial, pendiente desarrollo reglamentario.	
<b>Jubilación ordinaria</b>		En las mismas condiciones	